

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 004-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 004-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, martes 21 de enero de 2014, a las 18h30

ANTECEDENTES:

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 20 de enero de 2014 a las 13h36, el expediente de cuatro fojas (4), mediante el cual el doctor Alfredo Aguilar Arízaga, aduciendo la calidad de Procurador Común de la Alianza Listas 62-82, Movimiento Participa Democracia Radical – Movimiento Igualdad, de la provincia del Azuay, denuncia el supuesto cometimiento de una infracción que vulnera los artículos 203, penúltimo y último incisos y 275 numerales 5 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A foja (5) vuelta del expediente, consta la razón del sorteo electrónico realizado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de enero de 2013, correspondiendo a esta jueza el conocimiento y resolución de esta causa cuyo número es 004-2014-TCE.

REQUISITOS DEL RECLAMO O DENUNCIA:

El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone que el reclamo o denuncia deberá contener:

"1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.

2. *El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
4. *Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
5. *La determinación del daño causado.*
6. *Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
7. *Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
8. *La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*
9. *Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.*

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.”

Revisado el escrito de denuncia, se constata que éste no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 84 de la normativa reglamentaria; por cuya consecuencia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en mi calidad de jueza de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder al señor Alfredo Aguilar Arízaga, el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete y aclare su denuncia, entregando la documentación pertinente en las oficinas de Secretaría General de este Tribunal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; en caso de hacerlo se aplicará lo dispuesto en el último inciso del artículo citado.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, asígnese al denunciante una casilla contencioso electoral.

TERCERO.- Notificar al señor Alfredo Aguilar Arízaga con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: participaconigualdad@gmail.com y secretaria@participa62.org.

CUARTO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Notifíquese por única vez, al accionante en la casilla electoral de la Alianza Listas 62-82, Movimiento Participa Democracia Radical – Movimiento Igualdad que ha sido asignada por la Junta Provincial Electoral del Azuay.

SEXTO.- Remítase oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral a efecto que disponga que en el plazo de dos (2) días, se certifique si el denunciante señor Alfredo Aguilar Arízaga, tiene la calidad de Procurador Común y representante legal de la Alianza Listas 62-82, Movimiento Participa Democracia Radical – Movimiento Igualdad, en la provincia del Azuay.-

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Mirian Tatiana Intriago Cedeño, Secretaria Relatora de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Lo que comunico para los fines de ley.-



Ab. Tatiana Intriago Cedeño

SECRETARIA RELATORA